

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC., PV
PROPERTIES INC., COTO LAUREL SOLAR
FARM

vs.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2024-0166

ASUNTO: Resolución sobre *Moción para
Asumir Representación Legal y en Solicitud
de Término.*

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 23 de mayo de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden, mediante la cual, entre otras cosas, ordenó la continuación de los procedimientos ("Resolución de 23 de mayo").

El 3 de junio de 2025, Windmar Renewable Energy, Inc., PV Properties, Inc. y Coto Laurel Solar Farm, Inc. (las "Querellantes"), presentaron escrito titulado *Moción sobre Segunda Querella Enmendada y Emplazamientos a Querellados* ("Moción de 3 de junio"). En dicha moción, las Querellantes presentaron una querella enmendada ("Querella Enmendada").

Mediante Resolución y Orden de 4 de junio de 2025 el Negociado de Energía autorizó la presentación de la Querella Enmendada y ordenó la expedición de los correspondientes emplazamientos ("Resolución de 4 de junio").

El 20 de junio de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó un escrito titulado *Moción para Asumir Representación Legal y en Solicitud de Término* ("Moción de 20 de junio"). Mediante dicho escrito, la Autoridad solicita un término de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva en torno a la Querella Enmendada y solicita se acepte al Lcdo. Alexis G. Rivera Medina ("Lcdo. Rivera") como su representante legal.

Evaluada la Moción de 20 de junio, el Negociado de Energía **AUTORIZA** la representación legal de la Autoridad y **CONCEDE** un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución y Orden a la Autoridad para presentar su alegación responsiva en torno a la Querella Enmendada.

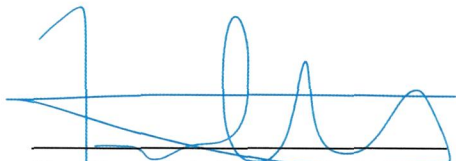
El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las Querellantes que:

- (i) El incumplimiento de esta Resolución y Orden, reglamentos y/o leyes aplicables podrá conllevar la imposición de multas y sanciones administrativas desde diez mil dólares (\$10,000.00) hasta ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) por día;
- (ii) Para cualquier reincidencia de incumplimiento o violación, la sanción establecida aumentará a una multa de no menos de quince mil dólares (\$15,000) ni mayor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) a discreción del Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.




Lillian Mateo Santos
Associate Commissioner


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Associate Commissioner


Sylvia B. Ugarte Araujo
Associate Commissioner


Antonio Torres Miranda
Associate Commissioner

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de junio de 2025. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 26 de junio de 2025 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a arivera@gmlex.net; ramonluisnieves@rlnlegal.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de junio de 2025.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

